

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Astoria, S. A.», con el número 497 de orden, y casa central en Calella (Barcelona), General Mola, 2, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. e Ilmo. Sres. Secretario de Estado de Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

25930

ORDEN de 18 de septiembre de 1978 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Trabajo, Unidad, Libertad, S. A.» (TULSA), número 498 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 27 de febrero de 1978, a instancia de don Carlos Elvira González, en nombre y representación de «Trabajo, Unidad, Libertad, S. A.» (TULSA), en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previenen los artículos 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Trabajo, Unidad, Libertad, S. A.» (TULSA), con el número 498 de orden, y casa central en Madrid, Gandía, 4, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. e Ilmo. Sres. Secretario de Estado de Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

25931

ORDEN de 28 de septiembre de 1978 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Alcalá, S. A.», número 499 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 13 de marzo de 1978, a instancia de don Francisco Venegas Saver, en nombre y representación de «Viajes Alcalá, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previenen los artículos 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Alcalá, S. A.», con el número 499 de orden, y casa central en Sevilla, Santa Joaquina Vedruna, edificio «Sevilla 2», planta semisótano, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. e Ilmo. Sres. Secretario de Estado de Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

25932

ORDEN de 4 de octubre de 1978 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Asociación Comercial Magefesa» por Decreto 2433/1977, de 5 de agosto, en el sentido de fijar nuevos módulos contables para el ejercicio de 1978.

Ilmo. Sr.: La firma «Asociación Comercial Magefesa», beneficiaria de régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto 2433/1977, de 5 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre), para la importación de diversas materias primas y la exportación de baterías de cocina, solicita la fijación de nuevos módulos contables para el ejercicio de 1978.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Asociación Comercial Magefesa», con domicilio en General Alava, 10, Vitoria, por Decreto 2433/1977, de 5 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre), en el sentido de fijar nuevos módulos contables aplicables al período comprendido entre el 1 de julio de 1978 y el 30 de junio de 1979, para lo cual el artículo 2.º del mencionado Decreto 2433/1977, de 5 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre), deberá quedar redactado en los siguientes términos:

Por cada 100 kilogramos netos —sin embalajes ni etiquetas— de piezas de batería de cocina de acero inoxidable 18/18-10 que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades:

- 101,62 kilogramos del producto 1 ó 2.
- 14,48 kilogramos del producto 7.
- 21,62 kilogramos del producto 8.

Como porcentajes de pérdidas, los mismos que figuran a este respecto en el artículo 2 del mencionado Decreto 2433/1977.

Por cada 100 kilogramos netos —sin embalajes ni etiquetas— de piezas de batería de cocina de acero inoxidable 17 por 100 que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades:

- 119,04 kilogramos del producto 3 ó 4.
- 17,77 kilogramos del producto 7.

Como porcentajes de pérdidas, los mismos que figuran a este respecto en el artículo 2 del mencionado Decreto 2433/1977.

Por cada 100 kilogramos netos —sin embalajes ni etiquetas— de piezas de batería de cocina de acero esmaltado que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se